

Montevideo, 29 de mayo de 2026.

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL
TRIBUNAL DE DIVISIONES FORMATIVAS

ASUNTO N° 027/2026

PARTIDO: ATENAS – PEÑAROL

DIVISIÓN: U20M

FECHA DEL PARTIDO: 23/5/2026

VISTO: 1) La constancia en el formulario de los jueces del partido.

2) Del escrito de los jueces del partido en los que detallan el motivo de la constancia.

RESULTANDO: 1) Que los jueces cumplieron en todo lo establecido por el Art. 17 del Código Disciplinario.

2) Que en su nota el primer juez del partido Sr. Damián Orrico, denuncia: “A falta de 4'57" para finalizar el 3er periodo, se produce un cara a cara entre el jugador nro 16 del equipo A y el jugador nro 21 del equipo B a lo cual el jugador del equipo B, reacciona de manera desmedida con un fuerte empujón y se resuelve descalificarlo del partido.”.

3) Que en su nota el segundo juez del partido Sr. Santiago Ramírez ratifica lo expresado por el primer Juez.

4) Que el Club presenta descargos en los cuales le da contexto del encuentro, explicando que la reacción viene precedida de una falta antideportiva del jugador N° 16 del Club Atenas, por lo que se adjunta estadística del encuentro al momento de generarse, y establecen que *“Queda claro, tanto en los informes de los Sres. árbitros como en el relato de los involucrados que la reacción del Sr. Heilmann, es pura y exclusivamente una acción de juego mal resuelta por el jugador, que fue sancionada correctamente con una descalificación del encuentro. Por tal motivo, ante la ausencia de antecedentes del involucrado y que, en el desarrollo del torneo, ha presentado una conducta destacada, solicitamos se archiven las presentes actuaciones, en el entendido que ya existió un castigo a la acción que fue el privarlo de finalizar el encuentro o en su defecto, se considere la aplicación del Art. 110 del C.D.D.”.*

CONSIDERANDO: 1) Que el Sr. Conrado Heilmann, jugador N° 21 del Club Atlético Peñarol, se encuentra incurso en lo que determina el art. 114 del Código Disciplinario de la FUBB.

2) Que el denunciado no posee antecedentes y teniendo en consideración el contexto, se puede aplicar el art. 97 del Código Disciplinario de la FUBB.

ATENTO: A lo dispuesto por el Código Disciplinario de la FUBB en cuanto a los clubes/ a las personas:

ESTE TRIBUNAL RESUELVE:

- 1) Se amoneste al Sr. Conrado Heilmann, jugador N° 21 del Club Atlético Peñarol, dejándose registro.
- 2) Promúlguese, comuníquese, etc.



Dr. Jorge Fernández



Dr. Germán Kosut



Dr. Gabriel Carbia



Esc. Alejandro Menoni



Dr. Fabritzio D'Angelis